



Asamblea General

1111 JIRPAF  
JAN 13 1992  
UNION REPUBLICAINNE

Distr.  
GENERAL

A/47/67  
6 de enero de 1992  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS Y RUSO

Cuadragésimo séptimo período de sesiones

EXAMEN DE LA APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE EL FORTALECIMIENTO  
DE LA SEGURIDAD INTERNACIONAL

CUESTIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS

DECENIO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DERECHO INTERNACIONAL

INFORME DEL COMITE ESPECIAL DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS  
Y DEL FORTALECIMIENTO DEL PAPEL DE LA ORGANIZACION

Carta de fecha 23 de diciembre de 1991 dirigida al  
Secretario General por el Representante Permanente  
de Ucrania ante las Naciones Unidas

Tengo el honor de transmitirle el texto de las reservas formuladas por la Rada Suprema de Ucrania al Acuerdo sobre la creación de la Comunidad de Estados Independientes, suscrito por Ucrania el 8 de diciembre de 1991 en Minsk, y el texto de una declaración de la Rada Suprema de Ucrania de 20 de diciembre de 1991 (véase el anexo).

Agradecería que hiciera distribuir el texto de la presente carta y su anexo como documento oficial de la Asamblea General en relación con los temas del programa titulados "Examen de la aplicación de la declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional", "Cuestiones relativas de los derechos humanos", "Decenio de las Naciones Unidas para el derecho internacional" e "Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización".

(Firmado) Guennadi I. OUDOVENKO  
Embajador  
Representante Permanente de Ucrania  
ante las Naciones Unidas

ANEXO I

Reservas de la Rada Suprema de Ucrania al Acuerdo sobre la creación de la Comunidad de Estados Independientes, suscrito por Ucrania el 8 de diciembre de 1991 en Minsk

A

1. De conformidad con el artículo 3, las Altas Partes Contratantes, deseosas de promover la expresión, la preservación y el desarrollo de la idiosincrasia técnica, cultural, lingüística y religiosa de las minorías nacionales que habitan esos territorios y de las regiones étnico-culturales de carácter único que han surgido en ellos, las ponen bajo su protección.

2. Según el artículo 5, las Altas Partes Contratantes reconocen y respetan su respectiva integridad territorial y la inviolabilidad de las fronteras existentes entre sus Estados.

Las Partes garantizan sobre una base recíproca la apertura de las fronteras existentes entre sus Estados, a fin de facilitar los contactos sin restricciones de los ciudadanos y la transmisión de información en el marco de la Comunidad, y a tal fin elaborarán en un futuro inmediato las correspondientes bases jurídicas.

3. De conformidad con el artículo 6, los Estados miembros de la Comunidad, modificando la ubicación en sus territorios de las agrupaciones de fuerzas militares de la ex Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y estableciendo en ellos bases propias de fuerzas militares, colaborarán para asegurar la paz y la seguridad internacionales, y para poner en práctica medidas eficaces para reducir los armamentos y los gastos militares. Aspiran a eliminar todas las armas nucleares y lograr el desarme nuclear y completo bajo estricto control internacional.

Las Partes respetarán los deseos de los miembros de la Comunidad que deseen obtener el estatuto de Estado libre de armas nucleares o Estado neutral.

Los Estados miembros de la Comunidad mantendrán y conservarán bajo mando único un espacio militar estratégico común, incluido un control único de las armas nucleares, cuyos aspectos prácticos estén regidos por un acuerdo especial.

Esta disposición no se aplica respecto de aquellas Partes en cuyo territorio se destruirán las armas nucleares de conformidad con acuerdos internacionales y bajo un control internacional.

Las Partes aseguran también conjuntamente las condiciones necesarias para el despliegue y el funcionamiento de las fuerzas armadas estratégicas y la prestación de servicios materiales y sociales a esas fuerzas.

Las Partes se comprometen a llevar a cabo una política acordada conjuntamente en materia de prestaciones sociales y pensiones para los militares y sus familias.

4. De conformidad con el artículo 7 del Acuerdo, las Altas Partes Contratantes reconocen que las siguientes cuestiones pertenecen a la esfera de su actividad conjunta, que se llevará a cabo sobre la base de la igualdad por conducto de las instituciones comunes de coordinación de la comunidad:

- Consultas en la esfera de la política exterior;
- Desarrollo de un espacio económico común, y un mercado común paneuropeo y un mercado común euroasiático, y una política común aduanera;
- Desarrollo de sistemas de transporte y telecomunicaciones;
- La protección del medio ambiente, y la participación en la creación de un sistema internacional universal de seguridad ecológica;
- Política migratoria;
- Lucha contra el crimen organizado.

Las instituciones de coordinación se constituyen sobre una base paritaria y sus recomendaciones se aprueban por consenso.

5. De conformidad con el artículo 9, las disputas sobre la interpretación y la aplicación de las normas del presente Acuerdo deberán resolverse mediante negociaciones sobre la base del derecho internacional.

6. Según el artículo 10, cada una de las Altas Partes Contratantes se reserva el derecho de suspender o interrumpir la aplicación del presente Acuerdo o de determinados artículos del Acuerdo, previo aviso a los participantes en el Acuerdo con un año de anticipación.

Las disposiciones del presente Acuerdo pueden ampliarse o modificarse por asentimiento mutuo de las Altas Partes Contratantes.

7. Se elimina el artículo 11 por resultar tautológico.

8. De conformidad con el artículo 12, las Altas Partes Contratantes garantizan el cumplimiento, de conformidad con su legislación interna, de las obligaciones internacionales que les corresponden a consecuencia de los acuerdos concertados por la ex Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

9. El Acuerdo queda ratificado y entra en vigor a partir del canje de los instrumentos de ratificación. El canje de los instrumentos de ratificación se efectúa en Minsk. El Gobierno de la República de Belarús será el depositario del Acuerdo.

10. En el párrafo 1 del preámbulo, después de las palabras "la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ha dejado de existir como" intercálase la palabra "Estado".
11. En el párrafo 3 del preámbulo, después de la palabra "Estados" añádase la palabra "independientes".
12. En el párrafo 4 del preámbulo, después de las palabras "en los asuntos internos" añádanse las palabras "la integridad territorial y la inviolabilidad de las fronteras".

(Firmado) I. PLUSHCH  
Presidente de la Rada Suprema  
de Ucrania

10 de diciembre de 1991

B

Teniendo en cuenta la importancia que, a juicio de Ucrania, tiene el contenido del Acuerdo firmado en Minsk, se presenta otra adición a las reservas ya aprobadas por la Rada Suprema de Ucrania:

1. Cambiar el nombre del Acuerdo, excluyendo las palabras "la creación de" y escríbase la palabra "comunidad" con inicial minúscula. De este modo, el título debe decir: "Acuerdo sobre la creación de la comunidad de Estados independientes".
2. De conformidad con lo anterior, introdúzcanse los cambios siguientes en el artículo 1:  
  
Las Altas Partes Contratantes acuerdan una comunidad de Estados independientes.
3. Al principio del artículo 6 cámbiense la expresión "Las Altas Partes Contratantes" por "Los Estados miembros de la comunidad".
4. En el tercer párrafo del artículo 6, cámbiense las palabras "Las Altas Partes Contratantes", por "Los Estados miembros de la comunidad".

Aprobado por la Rada Suprema  
de Ucrania

12 de diciembre de 1991

[Original: inglés]

ANEXO II

Declaración formulada por la Rada Suprema de Ucrania el 20 de diciembre de 1991 con motivo de la suscripción por Ucrania del Acuerdo sobre la creación de la Comunidad de Estados Independientes

El Acuerdo sobre la creación de la Comunidad de Estados Independientes, ratificado por la Rada Suprema de Ucrania el 10 de diciembre de 1991, con algunas reservas, garantiza la independencia de Ucrania como Estado. Al mismo tiempo, en los círculos oficiales de las partes signatarias se han interpretado de forma ambigua determinados artículos del Acuerdo y su orientación general. Se pretende que el Acuerdo sirva de base para crear una nueva unión estatal.

De conformidad con lo dispuesto por la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, desde el momento de su ratificación el Acuerdo tendrán carácter vinculante para Ucrania las disposiciones del Acuerdo firmadas por el Presidente a las que no se hayan formulado reservas, y las reservas al Acuerdo que la Rada Suprema de Ucrania hizo suyas.

En síntesis, el Acuerdo de Minsk ratificado por la Rada Suprema con las reservas aplicables a Ucrania corresponde a lo siguiente:

1. De conformidad con el Decreto de Proclamación de la Independencia de Ucrania, de 24 de agosto de 1991, y la voluntad del pueblo de Ucrania expresada mediante el referéndum panucraniano, el estatuto jurídico de Ucrania es y seguirá siendo el de Estado independiente, sujeto del derecho internacional.
2. Ucrania rechaza la transformación de la Comunidad de Estados Independientes en entidad estatal con órganos de poder y control.
3. Ucrania no acepta que se conceda a la Comunidad el estatuto de sujeto del derecho internacional.
4. Las medidas que adopten las instituciones de coordinación en el marco de la Comunidad no serán de índole obligatoria y sus decisiones tendrán carácter de recomendaciones.
5. En el ejercicio independiente de su política exterior, Ucrania realizará consultas con otros Estados de la Comunidad.
6. La frontera entre Ucrania, por una parte, y Rusia y Belarús, por otra parte, será la frontera estatal de Ucrania, que es inviolable. Su línea de demarcación, definida por el Tratado entre Ucrania y Rusia concertado en 1990, permanecerá inalterable independientemente de que Ucrania sea o no parte en el Acuerdo.

/...

7. Ucrania creará sus propias fuerzas armadas basándose en las fuerzas armadas de la antigua Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas desplegadas en su territorio.

8. Ucrania intentará obtener el estatuto de Estado libre de armas nucleares mediante la eliminación de todos sus arsenales nucleares bajo control internacional efectivo y de conformidad con la Declaración sobre el Estado soberano, y se abstendrá de pertenecer a bloques militares.

9. El despliegue de las fuerzas armadas estratégicas en territorio ucraniano es provisional. Mediante un acuerdo específico que se ha de concertar entre los Estados sobre el territorio en que se encuentran desplegadas las armas nucleares de la antigua Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas se definirá su estatuto jurídico y las condiciones de su emplazamiento en el territorio de Ucrania.

10. Ucrania establecerá su propio sistema económico abierto al adoptar moneda propia, crear sus propios sistemas bancario y aduanero, desarrollar sus propios sistemas de transporte y comunicaciones y participar en mercados regionales e interregionales.

11. Ucrania resolverá las controversias derivadas de la interpretación y aplicación de las normas del Acuerdo mediante negociaciones basadas en el derecho internacional.

12. Ucrania se reserva el derecho de suspender e incluso dar por terminada su participación en el Acuerdo o en determinados artículos del Acuerdo.

13. Ucrania garantiza el cumplimiento de las obligaciones internacionales que le corresponden en virtud de los tratados concertados por la antigua Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, de conformidad con su legislación nacional.

Los párrafos 1 a 13 de la presente declaración constituyen la interpretación oficial del Acuerdo de Minsk y tienen carácter obligatorio para el Presidente de Ucrania, el Primer Ministro de Ucrania y otros funcionarios del poder ejecutivo.

I. PLUSHCH  
Presidente de la Rada Suprema  
de Ucrania

-----